

CONVENIO FRB-OIM
NAJ 683 – NAJ 661 de
2012

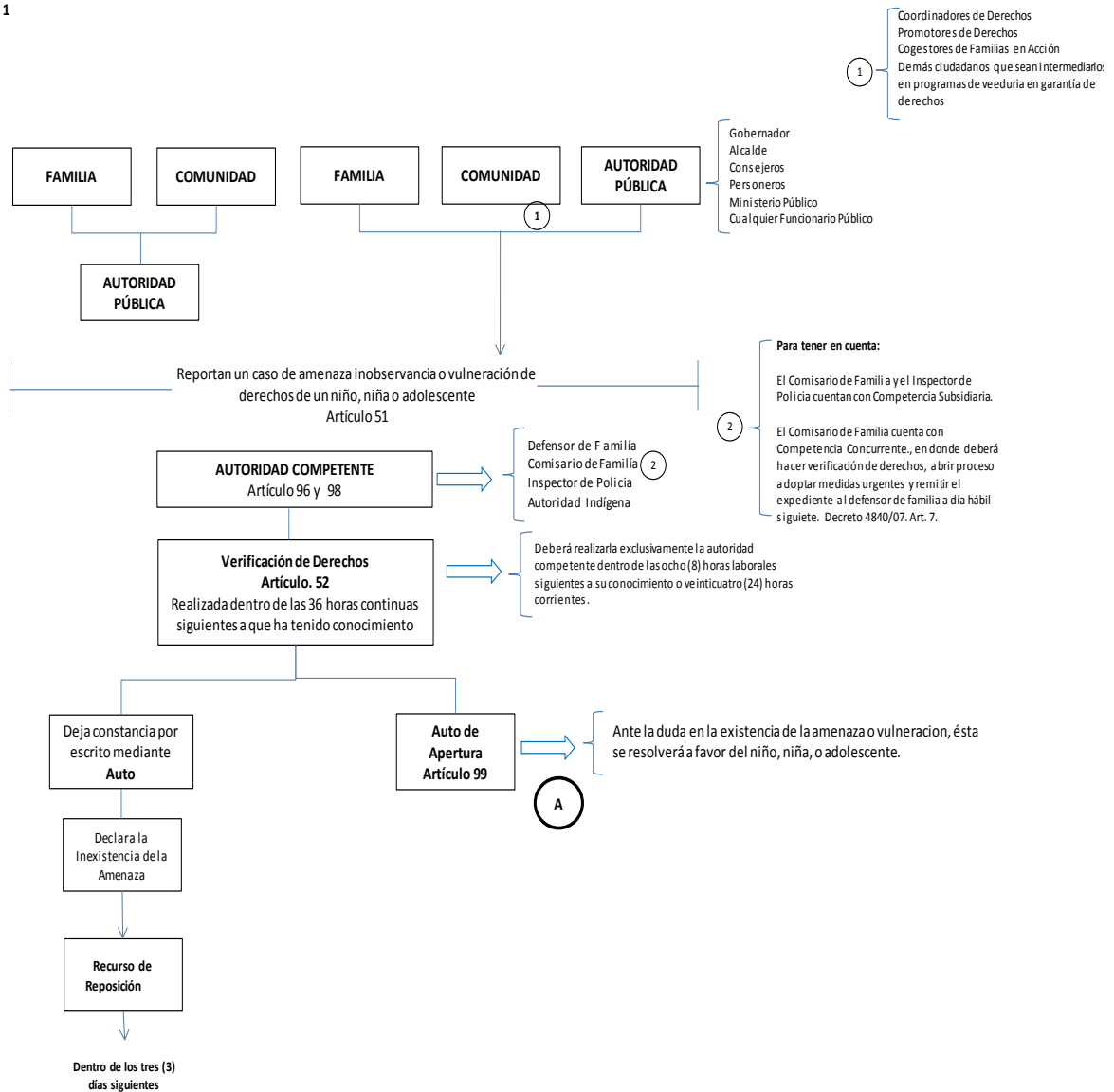
RUTAS DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO DE
RESTABLECIMIENTO DE
DERECHOS Y MEDIDAS DE
PROTECCIÓN

PRODUCTO 2

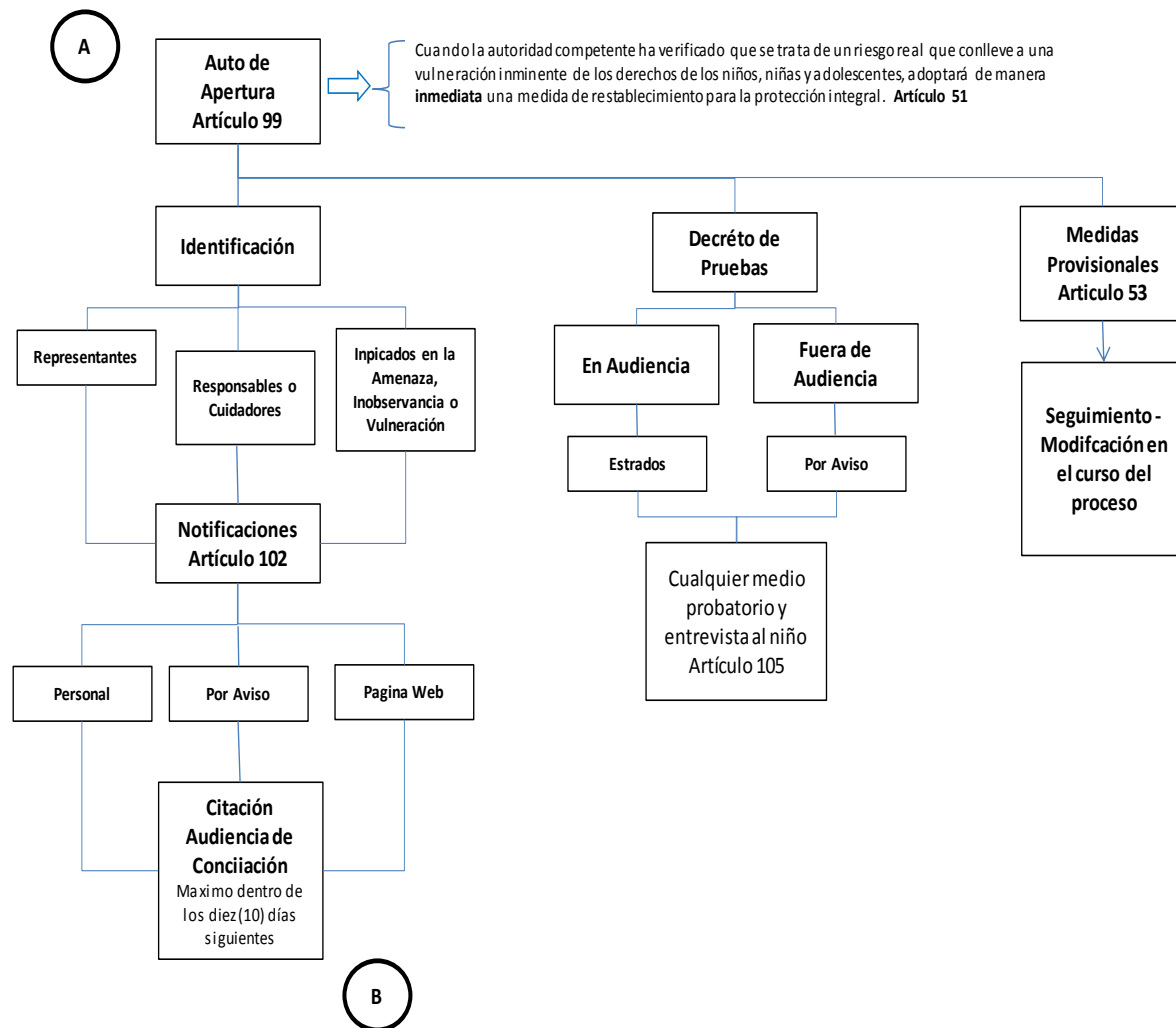
RUTA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

En atención a las observaciones sobre el Proceso de Restablecimiento de Derechos, realizadas en el documento “**PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, LEY 1098 DE 2006**” y lo manifestado respecto al procedimiento administrativo que debe adelantarse en la modalidad de prevención en protección contenida en el escrito “**PREVENCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL**” proponemos la siguiente ruta para los mismos:

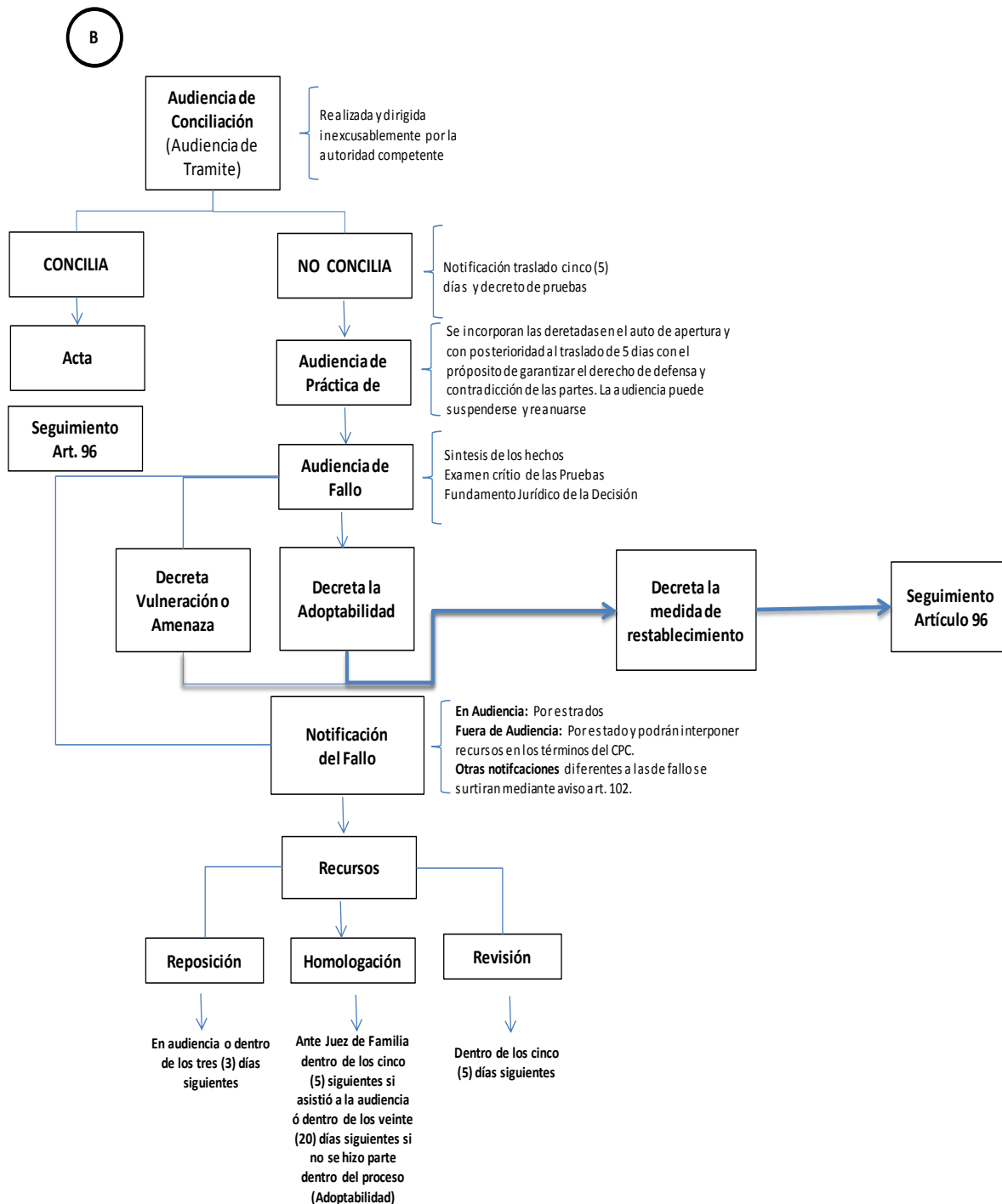
PARTE 1



PARTE 2



PARTE 3



La actuación administrativa deberá resolverse dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la apertura de la Investigación. Excepcionalmente y por solicitud razonada de la autoridad competente el director regional de ICBF podrá ampliar el término para fallar la actuación hasta por dos (2) meses más contados a partir del vencimiento de los cuatro (4) meses iniciales, sin que exista en ningún caso nueva prorroga so pena de perder competencia. Artículo 100 Ley 1098 de 2006.

**RUTA MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS- LEY 1098 DE
2006**

